

**PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE APROBACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C) DE LA LEY 22/1973 DE MINAS DENOMINADA “SOFIA” Nº 40597/06, SITA EN EL T.M. DE LUCAINENA DE LAS TORRES Y SORBAS (ALMERÍA).**

**PRIMERO-** Con fecha de 14/01/2021 y n.º de registro de entrada 202199900349657 la mercantil Sain Gobain Placo Iberica S.A. solicitó autorización de Concesión Derivada del Permiso de Investigación denominado SOFIA, para una extensión de 4 cuadrículas mineras situadas en el término municipal de Sorbas y Lucainena de las Torres, y a la cual le ha correspondido el n.º 40.597/06 del registro de solicitudes de derechos mineros de recursos de la sección C) de esta Delegación.

La superficie solicitada queda definida por la poligonal cuyos vértices referidos al sistema ED 50 y USO 30, se corresponden con:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	2º 12' 00" W	37º 05' 00" N
2	2º 10' 40" W	37º 05' 00" N
3	2º 10' 40" W	37º 04' 40" N
4	2º 12' 00" W	37º 04' 40" N

Con fecha de 14/04/2021 se aporta tanto el proyecto de explotación como el plan de restauración correspondientes a la solicitud de pase a concesión.

**SEGUNDO-** La documentación aportada esa mejorada mediante escritos de:

- 26-04-2022 y n.º de registro de entrada 202299904198428, en relación a la solvencia económica y Documento de Seguridad y Salud.
- 07/07/2022 y n.º de registro de entrada 202299907935775, en relación al proyecto de explotación, plan de restauración y propuesta de garantía de restauración.
- 13-03-2023 y n.º de registro de entrada 202399903185073, en relación al proyecto de explotación y plan de restauración donde se incorpora nueva propuesta de garantía para garantizar el cumplimiento del plan de restauración así como plano de evacuación de pluviales.
- 17/03/2023 y n.º de registro de entrada 202399903533558, en relación al estudio de estabilidad de los taludes de la concesión así como los de la instalación de residuos mineros.

**TERCERO-** El sistema de explotación del recurso de yeso se efectúa por minería a cielo abierto con bancos descendentes empleando explosivos. La extensión a afectar es de 78,63 ha, toda ella incluida dentro de 4 cuadrículas mineras.

El material todo-uno al pie de banco será cargado por equipos de carga, tipo CAT 390F y/o pala cargadora Volvo L220 y transportados por medio de camiones bañera de 28 t de carga útil hasta la planta móvil de tratamiento, para su trituración y clasificación en diversas granulometrías y el estéril será llevado a la instalación de residuos o directamente a los frentes para su restauración, en caso que sea posible.

C/ Hermanos Machado 4, Planta 2ª  
04004 - Almería  
T: 950 002 000



La explotación será mediante bancos descendentes alcanzando la cota final de excavación a 317 m.s.n.m.. El número de bancos será de 10, con bermas a las cotas 337, 357, 377, 397, 417, 437, 457, 477, 498 y 517 m. La altura de banco que se proyecta para los frentes de explotación es de 20 metros con bermas de 15 metros en su configuración final. Con esta configuración se obtiene un ángulo de talud para toda la explotación de 44° y un ángulo de banco de 75°. El factor de seguridad del talud de trabajo, el más desfavorable, será de al menos 1,20.

El hueco de explotación generado será de 92.482.441 m<sup>3</sup>, siendo 54.469.886 m<sup>3</sup> el material vendible y 38.012.555 m<sup>3</sup> de estéril extraído. El estéril, una vez extraído supone un volumen de 49.416.322 m<sup>3</sup>(esponjado).

Los accesos, de un carril, adoptarán una anchura de 10 m y las pista, de dos carriles, 13 m. Las pendientes longitudinales de las pistas y accesos deberán estar adaptadas a las características de los vehículos y de las cargas que transportan. En todo caso, las pendientes longitudinales medias de las pistas no deberán sobrepasar el 10%, con máximos puntuales del 15%

Se generará un frente inicial de explotación en la zona Oeste, cuadrícula 1, así como una instalación de residuos en la zona Este, cuadrícula n.º 4, la cual será reintroducida en el hueco de explotación en fases avanzadas de explotación, a partir del año 10.

La restauración se llevará a cabo con los estériles y tierra vegetal procedentes de la explotación (49.416.322 m<sup>3</sup>). Se realizará una restauración con minería de transferencia con lo que al final no se acumulan “residuos” en ninguna instalación.

Los taludes de la explotación definitivos se mantendrán con 20 m de altura y las bermas se reducen a 7 m de anchura al reintroducir material de relleno y cubierta de tierra vegetal (previamente acopiada) de 25 cm de potencia en los taludes. Por tanto la pendiente del talud general resultante es de 58° y la del talud de 20 m de 75°. En la plaza de cantera se plantea la sucesión de tres explanadas separadas por 3 taludes de 20 m de altura, inclinación de 18°, con bermas de 13 m de anchura que sirvan de comunicación entre los bancos N y S de la explotación. También se verterá 25 cm de tierra vegetal.

Una vez repuesto el suelo edáfico, se procederá a la siembra y plantación intentando mantener los usos preexistentes. Por tanto, comportará tres fases bien diferenciadas: Una siembra inmediatamente posterior a la extensión de la tierra vegetal con el fin de establecer una cubierta herbácea a partir de las semillas de la tierra extraída de la propia parcela y una siembra y plantación de las comunidades propias de la zona en la explanada de cantera, zona ataluzada y en las franjas de protección, de manera que se establezcan las bases para la reconstrucción del sustrato vegetal definitivo.

Las especies a reforestar serán:

ESPECIE	UD/HA	TOTAL UNIDADES
Arbustada, maquia		
Arbustada, maquia Pistacia lentiscus	100	5.447
Rhamus lycioides	100	5.447
Olea europea sylvestris	100	5.447
Quercus coccifera	100	5.447
Ephedra fragilis	100	5.447
Genista spartioides	500	27.234
Retama sphaerocarpa	250	13.617
Gramíneas amacolladas (Plantones de una savia adecuadamente envejecidos)		



Macrochloa tenecissima	2.400	131.725
Dactylis glomerata	120	6.536
Brachypodium retusum	60	3.268
Matorral bajo (Plantones de una savia adecuadamente envejecidos)		
Rosmarinus officinalis	300	16.341
Anthylis cytisoides	300	16.341
Anthylis terniflora	60	3.268
Dorycnium pentaphyllum	300	16.341
Helianthemum syriacum	300	16.341
Helianthemum almeriense	300	16.341
Sideritis pusilla	60	3.268
Thymus hyemalis	300	16.341
Asparagus horridus	120	6.536
Cistus clusii	60	3.268
Cistus albidus	60	3.268
Phlomis purpurea almeriensis	60	3.268
Helichrysum stoechas	60	3.268
Atemisia barrelieri	60	3.268
Geófitos (Plantones de una savia adecuadamente envejecidos)		
Urginea maritima	60	3.268
Asphodelus cerasiferus	60	3.268
Lapiedra martinezii	60	3.268
TOTAL	6.350	345.876

La plantación se llevará a cabo una vez terminada la implantación de la cubierta herbácea, con el extendido de tierras en explanada y taludes con banco de semillas extraído de la parcela y plantación de bulbos y rizomas rescatados y se haya constatado la buena implantación de la cubierta vegetal, procediéndose a la plantación de las explanadas y los taludes con las especies señaladas anteriormente.

La operación consiste en colocar las plantas en un hoyo troncopiramidal de 40 x 40 cm en su base superior y de 20 x 20 cm en su base inferior y cubrir las raíces con una capa de tierra vegetal de 10 cm, distribuida de modo que no queden intersticios en su interior, para protegerlas de la desecación. En la plantación con cepellón, éste debe estar sujeto de forma conveniente para evitar que se agriete o se desprenda.

Se intentarán seguir patrones semialeatorios como los del falso tresbolillo, de manera que la plantación no genere impactos paisajísticos secundarios.

En las plantaciones, además del riego de implantación, en todas las superficies donde éstas se ejecuten, se realizarán riegos a mano con manguera de tal forma que se permita el arraigo y crecimiento de los plantones durante los primeros 12 meses.



La documentación contiene el correspondiente anteproyecto de abandono donde se recoge el mantenimiento de las actuaciones de restauración y el desmantelamiento de las instalaciones de la concesión (maquinaria de trituración) y retirada de los equipos de trabajo.

La restauración se iniciará a partir del año 10, cuando los residuos de la escombrera comiencen el relleno del hueco con la remodelación de terreno. La documentación aporta el cronograma de restauración en las fases de explotación del año 10 y 20. Y además, se incluye cuadro comprensivo de las superficies afectadas en distintas anualidades, siendo:

FASE AÑO	SUPERFICIE (HA)	PERIODO EN AÑOS
2025	2,933	1
2029	10,9644	4
2034	12,1259	5
2044	22,5325	10
2025	30,0739	10

El coste de la restauración es de 28.597.474,44 €, para una extensión de 78,63 ha, lo que equivale a un coste de 363.696.74 €/ha afectada. De acuerdo con la propuesta de garantía, la mercantil se compromete a “garantizar el presupuesto y por tanto la ejecución del Plan de Restauración que finalmente se apruebe” y a que la “cuantía se irá actualizando anualmente de acuerdo con los trabajos de rehabilitación realizados y de las superficies afectadas a medida que avance la explotación, según lo dispuesto en el Plan de Labores y en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009”. La mercantil justifica su solvencia para cumplir con el plan de restauración.

En relación a la instalación de residuos de 9.266.916 m<sup>3</sup>, que se construirá en los 10 primeros años de la concesión, se ha diseñado con 120 m de altura de coronación, bancos de 20 m con bermas de 13 m y talud final general de 35°. Los bancos de 20 m tendrán una inclinación de 52°. La extensión de la misma es de 19,534 ha.

Según el Manual para el Diseño y Construcción de Escombreras y Presas de Residuos Mineros (ITGE, 1986):

- En relación con el coeficiente de seguridad, la instalación está recogida en el CASO I, Implantaciones sin riesgo para personas, instalaciones o servicios, escombreras en manto con una altura > 30 m, en la cual el factor de seguridad mínimo F1 ha de ser de 1,30.
- Según el índice de Clasificación Inestec, de clasificación de la estabilidad de la escombrera, de 300, es del Tipo I, instalación de residuos con riesgo de rotura inexistente.
- En relación con el riesgo, la instalación ha sido considerada del Tipo I, sin riesgo para personas, bienes, etc. y, en relación con la seguridad de la estructura, del tipo BI, sin efecto de aguas freáticas y en cuya estabilidad no interviene el cimientto.
- En relación con la elección del emplazamiento, su índice de calidad es de 0,66, clasificándolo adecuado para estructuras de volumen moderado.
- Se trata de una escombrera clasificada por su dimensión como grande (>30 m de altura), por su emplazamiento, en manto, generada por vertido libre por fases adosadas y por tongadas horizontales.
- Medidas de seguimiento: Inspección visual de detección cada 4 horas por el jefe de relevo, e inspección por el técnico responsable anual y emisión de informe por este.

El residuo mineral generado en la explotación se clasifica, conforme al RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		26/08/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	BndJAMNBXBGCMPEHJNJQZEQA27KFJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



actividades mineras, en su anexo I, como residuo minero inerte procedente de la extracción de minerales no metálicos, correspondiéndose a la clasificación de la tabla A, con un código LER 01 01 02, siendo el residuo margas, areniscas y calcarenitas.

Clasifica la instalación minera del tipo “no A”, ya que se considera inexistente el riesgo ambiental o para la salud humana, los residuos mineros son inertes y no contendrá residuos clasificados como peligrosos.

Se determina que el índice de seguridad o estabilidad de la escombrera o instalación de residuos es 1,38 para los bancos de 20 m y de 1,49 para el talud resultante final.

**CUARTA-** Con fecha de 16/02/2023 se remite el expediente, proyecto de explotación y plan de restauración, al órgano ambiental solicitándole informe sobre los contenidos del plan de restauración, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del R.D. 975/2009 de 12 de Junio sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. No se recibe el mismo.

**QUINTO.-** Con fecha de 09/11/2023 el órgano ambiental solicita informe referente al procedimiento AAU/AL/0014/18 y correspondiente a pase a concesión del Permiso de Investigación Sofia n.º 40.597/06. Con fecha de 06/06/2024 se emite el correspondiente informe.

**SEXTO.-** El Órgano Ambiental somete a información pública su procedimiento AAU/AL/0014/18 en BOJA de 11 de octubre de 2023. Efectuadas alegaciones por interesado (MARIA DEL CARMEN AGUILAR GARCIA y JUAN JOSÉ YEPES ARRIETA) a la publicación citada sobre cuestiones, entre otras, relacionadas con la Ley de Minas (existencia de otros derechos próximos, sobre que el permiso de investigación esta caducado y no procede otorgar concesión así como que no se le ha advertido nada en relación a la ocupación de sus parcelas) con fecha de 04/03/2024 el organo ambiental las remite a esta Delegación solicitando nuevo informe. Este es emitido en fecha de 12/06/2024, aclarando:

- La Ley 22/73 de 21 de junio, de Minas y su Reglamento (aprobado por Real Decreto 2857/1978, regulan en su artículo 88 (del Reglamento General para el Régimen de Minería) los procedimientos de solicitud de concesiones derivadas de permiso de investigación sin que se pronuncie en cuanto a otros derechos preexistentes

- En relación con la caducidad del permiso de investigación se pronuncia el art. 88 y 108 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, considerando que está vigente durante toda la tramitación del expediente de pase a concesión.

- A lo que a afección pudiera causarle la concesión, está somentida a los procediminetos de información que establece el art. 6 del Real decreto 975/2009 de 12 de junio en relación al plan de restauración y, en cuanto a la normativa minera, esta se produjo en los procedimineto establecido en el art. 70.2 del Reglamento de Minas (Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es competente esta Delegación Territorial para instruir la presente propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y real decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del estatuto de autonomía para Andalucía y Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía y según decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, modificado por el Decreto 116/2023, de 23 de mayo.

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		26/08/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	BndJAMNBXBGCPHEJNJQZEQA27KFJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industrial, Energía y Minas de la Junta de Andalucía es competente para instruir el procedimiento de otorgamiento de la concesión minera de conformidad con lo establecido en el art. 81.2 del Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y, por tanto, esta Delegación es la competente para emitir propuesta de aprobación del Plan de Restauración de acuerdo con lo establecido en el art 5 del R.D. 975/2009 de 12 de Junio.

**SEGUNDO.-** El Art.6 del R.D. 975/2009 de 12 de Junio de Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras establece el procedimiento de participación pública para la aprobación del Plan de Restauración constando en el apartado 3.d que se informará sobre la propuesta de resolución del plan de restauración.

**TERCERO.-** El art 5.4 del R.D. 975/2009 de 12 de Junio establece que la autoridad competente clasificará las instalaciones de residuos que se describan en el Plan de Restauración con los criterios que establece el Anexo II de la indicada disposición.

La instalación de residuos de 9.266.916 m<sup>3</sup>, que se construirá en los 10 primeros años de la explotación de la concesión, se clasifica del tipo “no A”, ya que se considera inexistente el riesgo ambiental o para la salud humana, los residuos mineros son inertes y no contendrá residuos clasificados como peligrosos.

**CUARTO.-** El art 5.4 del R.D. 975/2009 de 12 de Junio establece en su párrafo segundo que: “La autorización del Plan de Restauración incluirá la autorización del plan de gestión de residuos y, en concreto, la del inicio de la actividad o construcción de las instalaciones de residuos mineros e indicará claramente su categoría”.

La presente propuesta incluye la aprobación: del plan del plan de restauración, del plan de gestión de residuos y del proyecto de construcción de las instalaciones de residuos. La clasificación o categoría de las instalaciones viene reflejada en el fundamento anterior.

**QUINTO.-** El art. 118 del Real Decreto 863/1985 de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera establece que: “Las escombreras,... se establecerán de acuerdo con un proyecto debidamente aprobado.....”

Durante la ejecución y mantenimiento de la escombrera se efectuará el seguimiento y control que se establezca.....”.

Visto los antecedentes, la Ley 22/73 de Minas, su Reglamento, el Real Decreto 863/1985 de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento general de normas básicas de seguridad minera, el R.D. 975/2009 de 12 de Junio de Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y demás legislación aplicable, esta Delegación Territorial **PROPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Plan de Restauración de la concesión minera denominada “SOFIA” nº 40.597/06 consistente en:

La restauración de la superficie total de 78,63 Ha, diseñada en 2 fases, a ejecutar de forma paralela a la explotación, consistiendo en el relleno del hueco con los estériles y vertido de estériles desde la cabeza de talud hasta conseguir un talud definitivo con las siguientes dimensiones: taludes de la explotación definitivos compuesto con bancos de 20 m de altura y bermas de 7 m de anchura, pendiente del talud general resultante de 58° e inclinación de banco de 75°. En la plaza de cantera se plantea la sucesión de tres explanadas separadas por 3 taludes de 20 m de altura, inclinación de 18°, con bermas de 13 m de anchura que sirvan de comunicación entre los bancos N y S de la explotación. Se efectuará vertido de 25 cm de tierra vegetal, inicialmente acopiada, siembra y plantación de especies relacionadas a razón de 6.350 ud/ha con riegos de mantenimiento durante el primer año.

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		26/08/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	BndJAMNBXBGCMPEHJNJQZEQA27KFJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La restauración es paralela a la explotación, iniciándose la misma en el año 10 con el relleno del hueco con los estériles acumulados en la escombrera.

**SEGUNDO: APROBAR** el Plan de Gestión de Residuos consistente en el relleno del hueco de explotación (art 13.1 apartado a del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio), y vertido en las instalaciones de residuos (residuos inertes - Código LER 01 01 02 - margas, areniscas y calcarenitas).

**TERCERO: APROBAR** las instalación de residuos mineros (escombrera), no estando clasificadas estas como del Tipo A según el anexo II del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio.

Características de la escombrera proyectada:

- Albergará un volumen de residuos de 9.266.916 m<sup>3</sup>, que se construirá en los 10 primeros años de la concesión. La altura de coronación será de 120 m de altura, conformada en bancos de 20 m con bermas de 13 m y talud final general de 35°. Los bancos de 20 m tendrán una inclinación de 52°. La extensión de la misma es de 19,534 ha.

Su construcción será, por su emplazamiento, en manto, por vertido libre por fases adosadas y por tongadas horizontales. Se trata de una instalación clasificada de gran volumen, con riesgo de rotura inexistente y con un coeficiente de seguridad superior a 1,3, en relación con la seguridad del Tipo AI según la Guía para el diseño y construcción de escombreras – Junta de Andalucía y del tipo no A según el anexo II del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio.

La aprobación de las escombreras se condiciona a la adopción de las siguiente medida de seguridad y control:

- Inspección visual diaria al inicio del turno de trabajo y tras cuatro horas por empleados adiestrados para el control de agrietamientos, variación de cotas o niveles, abombamiento del talud, deslizamiento del pie o de la cimentación. Inspección visual de los canales de evacuación de pluviales después de producirse precipitaciones.

- Ensayos de huella conforme el avance de la escombrera para controlar el nivel de asentamiento y capacidad portante de la plataforma. La periodicidad será determinada por la dirección facultativa.

- Inspección visual general por el director facultativo con carácter mensual.

- Estudio de estabilidad de taludes, de carácter anual, mediante ensayos y no de forma empírica que demuestren que la instalación posee la estabilidad mínima necesaria determinada en la presente resolución.

- Inspección anual para su remisión a esta Delegación por entidad colaboradora (ECA en minería) sobre: la adecuación de las instalaciones de vertido (escombreras) a lo establecido en el RGNBSM, demás legislación aplicable, de control de los datos obtenidos de inspección y auscultación de las escombreras (en su caso) y sobre el cumplimiento del proyecto, su estabilidad y seguridad.

- Se deberá adoptar por la dirección facultativa los criterios de seguridad ante los posibles movimientos de la escombrera, que irán desde la adopción de precauciones, con incrementos de observaciones y mediciones, hasta la detención de la actividad de vertido y ello según los desplazamientos que se produzcan, o se tendrá en consideración, al menos, los valores de desplazamiento por unidad de tiempo que establece la “Guía para el diseño y construcción de escombreras – Junta de Andalucía” en su tabla 7.5 así como las actuaciones necesarias que ella contempla, en consideración a modificar el ritmo de vertido, la toma de precauciones e incluso la paralización del vertido.

	GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ	26/08/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	BndJAMNBXBGCMPEJNJQZEQA27KFJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- No se autoriza el vertido libre, siendo el procedimiento constructivo por vertido sobre banco o por basculamiento directo sobre el talud de la escombrera.

- Creación de un sistema de drenaje mediante un núcleo central de escollera.

- Restricciones moderadas en la construcción en cuanto al ritmo de vertido y altura de recrecimiento, el cual ha de ser bajo (menor de 25 m<sup>3</sup> por m lineal de cresta por día y ritmo de avance de la cresta 0,1 m por día). Se tendrá un control de la evolución de los vertidos, crecimiento de la escombrera, ritmos de desplazamiento, ..., así como de las inspecciones realizadas mediante los registros oportunos de recopilación de datos (diarios, mensuales, anuales, ...).

- Se dispondrá de un libro de registro donde se contemplarán los seguimientos e inspecciones, así como cualquier suceso y actividad relacionada con la gestión de las instalaciones de residuos mineros y de los propios residuos mineros (art. 32 del RD 975 Real Decreto 975/2009, de 12 de junio).

**CUARTO.-** El titular/explotador del derecho ha de cumplir lo siguiente:

Debe garantizarse la superficie previamente a su afección.

1.- Garantizar la restauración de la superficie conforme a proyecto de restauración diseñado, siendo el valor total de la restauración de 28.597.474,44 € euros para una superficie total de 78,63 Ha.

El coste total unitario de restauración global por unidad de superficie es de 363.696.74 €/ ha.

La restauración se iniciará a partir del año 10, cuando los residuos de la escombrera comiencen el relleno del hueco con la remodelación de terreno. La documentación aporta contiene dos fases de restauración, del año 10 y 20.

De acuerdo con la propuesta de garantía, la mercantil se compromete a “garantizar el presupuesto y por tanto la ejecución del Plan de Restauración que finalmente se apruebe” y a que la “cuantía se irá actualizando anualmente de acuerdo con los trabajos de rehabilitación realizados y de las superficies afectadas a medida que avance la explotación, según lo dispuesto en el Plan de Labores y en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009”.

Para ello se tendrá en cuenta tanto las fases de restauración del proyecto de restauración así como la evolución de superficies afectadas que recoge el plan de restauración así como la evolución de la explotación. La superficie afectada, en todo caso, ha de estar garantizada.

2- Deberá cumplirse en todos sus términos la autorización ambiental que se dicte (AAU/AL/0014/18).

3- El plan de restauración (incluidas las instalaciones de residuos) será objeto de revisión por parte de la entidad explotadora, debiendo ser modificado en caso de cambio sustancial del mismo. Las modificaciones se comunicarán a la autoridad minera para su aprobación (art 7 del R.D. 975/2009, de 12 de Junio). El incumplimiento del proyecto de escombrera (instalación de residuos) dará lugar a que la empresa efectúe una nueva evaluación de los riesgos a efectos de proceder a una nueva clasificación conforme al anexo II del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio.

4- La modificación de la valoración de la instalación de residuos (no A) así como de los propios residuos (inertes) en cuanto a su peligrosidad o toxicidad (anexo II del R.D. 975/2009 de 12 de Junio) ha de ser comunicado a la autoridad competente así como los medios propuestos para su gestión y control.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Guillermo Casquet Fernández

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		26/08/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	BndJAMNBXBGCMPEJNJQZEQA27KFJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	